***TITULO: MODIFICACIÓN DE ORDENANZA 5649/22***

**VISTO**:

La actualización de la LEY 13.074, que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y

**CONSIDERANDO**:

Que en el año 2022 el HCD de Chascomús sancionó la Ordenanza 5649 en consonancia con la Ley 13.074.

Que recientemente se aprobó en la Provincia de Buenos Aires la Ley 15.520, publicada en el Boletín Oficial el 14 de Abril del corriente, que actualiza la norma mencionada anteriormente e introduce modificaciones de suma importancia;

Que a la luz de la nueva normativa, es necesaria también la actualización de la legislación local en ese mismo sentido.

Que es necesario que la sociedad en su conjunto se apropie de las herramientas legales y jurídicas existentes a la fecha, para bregar por mejores condiciones de vida y cuidados para las infancias y adolescencias,

Que el incumplimiento del deber alimentario, además de ser un avasallamiento a los derechos de los niños/as y adolescentes, es una clara forma de ejercer violencia económica en los términos de la Ley 26.485, ya que son las mujeres en su mayoría quienes se ocupan de las tareas de cuidado y todo lo que eso conlleva.

Por ello, el Bloque UxP-PJ propone el siguiente Proyecto de Ordenanza:

**ART 1**°: Modifíquese el ART 1 INC. "a" de la Ordenanza 5649/22, cuyo texto quedara redactado de la siguiente manera: "Solicitud de habilitación comercial y/o industrial. Si el deudor alimentario no contara con otra fuente de ingresos, se otorgará habilitación provisoria por el término 60 días, a los fines que regularice su situación, caso contrario no se otorgará habilitación de forma definitiva"

**ART 2**°: Incorpórese el inciso "F" al ART 1 de la mencionada Ordenanza, el cual quedará redactado de la siguiente manera: " f) Solicitud de subsidios para microemprendimientos y/o cualquier apoyo económico que se gestione a través de la Municipalidad"

**ART 3°:** Modifíquese el ART 3 de la citada norma, el cual quedará redactado de la siguiente manera: " Requiérase el certificado de no deudor alimentario, como recaudo excluyente, a las personas que fueran propuestas para cubrir los cargos enumeradas en el artículo 67° de la Ley 14656. En caso de ser designado / electo deberá presentar certificado actualizado tras la efectiva toma de posesión del cargo"

**ART 4°:** Incorpórese como ART 11: El siguiente texto: " Todo incumplimiento de la Presente Ordenanza representará una falta grave y pasible de sanción conforme el régimen jurídico que sea aplicable"

**ART 5°:** De forma.-